



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 232
(16 JUL. 2019)

"Por la cual se suprime el Grupo Interno de Trabajo - GIT de Control Disciplinario Interno de la Contaduría General de la Nación"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 298 de 1996, el numeral 6° del artículo 4° del Decreto 143 de 2004, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, contempló en su artículo 76 que: *"Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias"*.

Que el numeral 9° del artículo 8° del Decreto 143 de 2004, dando cumplimiento a lo indicado en el Código Disciplinario Único, estableció que son funciones de la Secretaría General de la Contaduría General de la Nación *"Adelantar y coordinar las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los funcionarios de la Contaduría General de la Nación y resolverlas en primera instancia de conformidad con las disposiciones legales vigentes"*.

Que, a su vez, el numeral 21° del artículo 4° del Decreto 143 de 2004 contempla que es función del Despacho del Contador General de la Nación *"Adelantar y fallar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los funcionarios de la Contaduría General de la Nación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre la materia"*.

Que teniendo en cuenta que el artículo 115 de la ley 489 de 1998 establece que los representantes legales de las entidades públicas podrán *"... crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo..."* con el objetivo de *"... atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad..."*, el Contador General de la Nación expidió la resolución N° 250 del 02 de junio de 2015, por medio de la cual se crea y asigna formalmente funciones al Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Contaduría General de la Nación.

Que la anterior resolución estableció que el Grupo de Control Interno Disciplinario se organizará con carácter permanente, en función de la preservación de la garantía de la doble instancia, en y bajo la coordinación de la Secretaría General de la Contaduría General de la Nación, *"... por disposición de la circular DAFP - PGN N° 001 de 2002 expedida por la Procuraduría General de la Nación en conjunto*

C.C.M.

con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Sentencia C - 1061 de 2003 de la Corte Constitucional".

Que el artículo 8° del Decreto 2489 de 2006 estableció que "... cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."

Que la resolución N° 250 del 02 de junio de 2015, en su artículo 3°, contempló que "El Grupo de Control Interno Disciplinario estará conformado por profesionales con formación académica en Derecho y experiencia relacionada con la naturaleza de la función y por servidores públicos de la planta global de la Contaduría General de la Nación (...)"

Que, no obstante lo anterior, la conformación del Grupo de Control Interno Disciplinario no se ha materializado formalmente, teniendo en cuenta la inexistencia de personal de planta con las características y condiciones establecidas en el artículo 3° de la resolución N° 250 del 02 de junio de 2015 y en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, sin que en algún momento la Secretaría General y el Despacho del Contador General de la Nación hayan dejado de ejercer las funciones establecidas en materia disciplinaria en el numeral 9° del artículo 8°, y el numeral 21° del artículo 4° del Decreto 143 de 2004, respectivamente, que continúan vigentes y ejerciéndose.

Que la inexistencia de personal de planta para conformar materialmente el Grupo de Control Interno Disciplinario para cumplir las funciones de que trata el artículo 2° de la Resolución N° 250 de 2015 se puede constatar con las certificaciones expedidas por el Secretario General, el Coordinador del GIT de Talento Humano y el Contador General de la Nación de la entidad, que hacen parte de las carpetas de los contratos N° 63 de 2017, 71 de 2018 y 145 de 2019 celebrados por la entidad, con las cuales se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, y que constatan que no existe personal en la planta de personal de la Contaduría General de la Nación para cumplir las obligaciones que se estipulan en los referidos contratos, especialmente las relacionadas con la asesoría jurídica para iniciar, tramitar y finalizar los procesos disciplinarios de la entidad.

Que mediante memorando interno N° 20195000010493 del 16 de julio de 2019 el Secretario General de Contaduría General de la Nación informó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico que desde el año 2017 hasta el año 2019 se han tramitado, a cargo de dicha Secretaría, diecinueve (19) procesos disciplinarios, para un promedio de seis (6) por año, lo que demuestra la poca presencia de procesos disciplinarios en la Contaduría General de la Nación, y el cabal cumplimiento por parte de la Secretaria General de las funciones establecidas en el numeral 9° del artículo 8° del Decreto 143 de 2004, sin que sea necesario, ateniendo a los principios de eficiencia y eficacia, la conformación material y continuidad del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno en la Contaduría General de la Nación.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto N° 2030 de 29 de octubre de 2010, exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00, Magistrado Ponente Augusto Hernández Becerra, indicó, respecto a los Grupos Interno de Trabajo, que: "... dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad. Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio."

ET
2
L.L.M

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario suprimir el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Contaduría General de la Nación, creado mediante Resolución N° 250 del 02 de junio de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Suprimir el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Contaduría General de la Nación, creado mediante Resolución N° 250 del 02 de junio de 2015. Teniendo en cuenta que su conformación no se materializó formalmente, no se emitirá pronunciamiento alguno sobre traslado de personal.

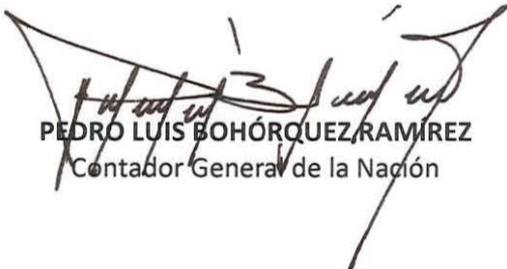
ARTÍCULO 2°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único; en la circular DAFP - PGN N° 001 de 2002 expedida por la Procuraduría General de la Nación en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, y la Sentencia C - 1061 de 2003 de la Corte Constitucional, la función disciplinaria en la Contaduría General de la Nación continuará ejerciéndose, como se ha ejercido, a cargo de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 8° del Decreto 143 de 2004, y del Despacho del Contador General de la Nación, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 4° del Decreto 143 de 2004.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deroga integralmente la resolución N° 250 del 02 de junio de 2015 "Por medio de la cual se crea y asigna formalmente funciones al Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Contaduría General de la Nación", y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUL. 2019


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Cristian Camilo Muñoz Patiño *CCM*
Revisó: Édgar Arturo Díaz Vinasco *EA*